

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF.: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD  
RAD: 2019-00210

Valledupar, Cesar, julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Investigación de la Paternidad, presentada por el señor JOSÉ ALBERTO MENDOZA DURAN, por conducto de apoderada judicial, en contra de los Herederos Determinados señores CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, LEONELA PATRICIA MENDOZA FLÓREZ y Herederos Indeterminados del señor ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 391 y S.S., del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a los demandados, Herederos Determinados señores CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, LEONELA PATRICIA MENDOZA FLÓREZ y los Herederos Indeterminados y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P, ordénese el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, para que comparezcan ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAR 281  
ASO

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario